



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Restrepo, valle del Cauca. Diecisiete (17) de Septiembre de 2020.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo con escrito de la apoderada judicial demandante aportando dirección de correo electrónico de la parte demandada. Sírvase proveer. RAD: 2019-00253-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RESTREPO VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 343

Fecha: diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	PARCELACION EL LAGO "PARCELAGO"
Demandado:	MARYULI MERCHAN
Radicado:	76-606-40-89-001- <u>2019-00253-00</u> .

Se atiende solicitud de la parte activa aportando dirección de correo electrónico de la parte demandada dinastiaizquierdodarienville@hotmail.com a fin de que la misma sea autorizada para la notificación de la señora Maryuli Merchan como parte pasiva en el proceso de la referencia.

Al respecto debe referir el juzgado que, sí bien es cierto el Proceso Ejecutivo Singular se radicó en vigencia de la Ley 1564 de 2012, no es menos cierto que el trámite de notificación de la parte demandada no se había surtido al momento de la promulgación del Decreto Legislativo 806 de 2020, siendo procedente entonces llevar a cabo el trámite de notificaciones bajo los parámetros establecidos en el decreto antes mencionado, bajo la directiva del artículo 624 del CGP.

Dicho lo anterior, y entrando a estudiar la solicitud realizada por la activa, no se accederá a lo pedido, toda vez que no se cumple con los parámetros establecidos por el artículo 8 del decreto 806 de 2020: *"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

J01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36

Telefax: 2522606



Sin embargo esta dependencia requerirá a la apoderada de la parte demandante para que cumpla con lo requerido en el artículo 8, esto es, indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada y allegue las evidencias correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

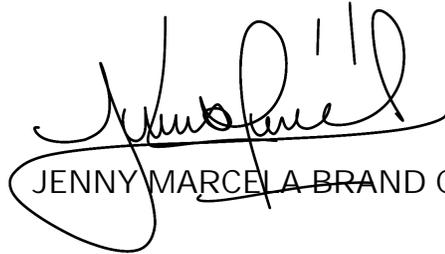
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de citación de la demandada señora MARYULI MERCHAN en la dirección de correo electrónica suministrada dinastiaizquierdodarienvalle@hotmail.com por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que dé cumplimiento a los requisitos del artículo 8 inciso 2 del decreto 806 de 2020 respecto del trámite de notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

kt

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO CIVIL No. 47 El auto anterior se notifica HOY 18 SEPTIEMBRE 2020</p>
 <p>EL SECRETARIO</p>